



ACUERDO No. CSJATA17-369
Miércoles, 25 de enero de 2017

(Magistrado Ponente: Dr. JUAN DAVID MORALES BARBOSA)

Por medio del cual se concede un permiso al Doctor CESAR PEÑALOZA GOMEZ, en su condición de Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlántico, para pernoctar fuera de la sede del recinto judicial.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y Jueces residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el Doctor CESAR PEÑALOZA GOMEZ, en su condición de Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlántico, mediante oficio sin número recibido por la secretaria de esta Corporación el día 18 de enero de 2017, al cual le fue asignado el radicado interno EXTCSJAT17-274, solicitó permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlántico, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Por lo que solicita se le permita pernoctar por fuera de su sede laboral, en el corregimiento de Salgar Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en atención a que tiene su residencia en dicho Municipio y por razones familiares.

Que esta Corporación, analizando los motivos expuestos por el funcionario judicial, en reunión ordinaria acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CESAR PEÑALOZA GOMEZ, en su condición de Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlántico, para residir en el Corregimiento de Salgar Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, cuya distancia en relación con el municipio donde funge como Juez, es de aproximadamente 28 kilómetros, tiempo estimado en viaje de 1 hora, condicionando lo anterior al cumplimiento estricto del horario de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los Veinticinco (25) días del mes de enero del año Dos Mil Diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente(E)

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.

EMR